

REF.: OFI003-53

Ciudad de México, a 19 de junio de 2018.

LCH. CLEARNET LIMITED (LCH)

17 State Street, New York
New York, 10004.

Nos referimos a sus escritos recibidos por este Instituto Central el 23 de junio, 26 de septiembre y el 6 de diciembre de 2017, respectivamente, así como nuestro oficio OFI/S33-001-19876 del 1 de agosto de 2017 y a diversas conversaciones con representantes de esa sociedad, mediante los cuales, en su carácter de institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, solicita a este Banco de México le otorgue su reconocimiento sobre dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.6, 7.7 y en el Anexo 3 de nuestra Circular 4/2012, la cual contiene las Reglas para la realización de operaciones derivadas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, en términos de las modificaciones realizadas a dicha normativa al día de hoy (en adelante, la Circular 4/2012), para lo cual adjuntaron diversa documentación relacionada, tendiente a acreditar los supuestos contemplados en los incisos a) y b) de dicho numeral 7.6, en términos del procedimiento y de la información a que hace referencia el Anexo 3 de la Circular 4/2012.

Al respecto, el mencionado numeral 7.6 dispone que, para otorgar el reconocimiento a instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, el Banco de México tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Que las instituciones del exterior estén autorizadas por las autoridades financieras de la jurisdicción en que funjan como contrapartes centrales y estén sujetas a una supervisión y vigilancia efectivas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones que les sean aplicables, ya sea por las autoridades de dicha jurisdicción o bien por el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cooperación con las respectivas autoridades de dicha jurisdicción;
- b) Que el marco regulatorio aplicable a dichas instituciones del exterior, por una parte, produzca resultados similares o equivalentes a los de las disposiciones emitidas por las autoridades mexicanas, aplicables a quien preste servicios de cámara de compensación de Operaciones Derivadas en México y que, por otra parte, cumpla con los Principios para las Infraestructuras de Mercados Financieros emitidos por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales y el

REF.: OFI003-53

Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores en 2012 o aquellos que en su caso los sustituyan, incluidos, sin limitarse a ello, los principios relacionados con: i) la medición, vigilancia y gestión eficaz de los riesgos de crédito, liquidez, de negocio, legal y operativo; ii) reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para la gestión de incumplimientos de los participantes, también conocidos como socios liquidadores de la cámara de compensación; iii) mecanismos de buen gobierno claros y transparentes; iv) criterios de acceso y participación, y v) la eficacia y transparencia, y

- c) Que el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hayan celebrado un memorando de entendimiento con las autoridades financieras del exterior que regulen y supervisen a dicha institución del exterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del presente oficio, los términos con inicial mayúscula incluidos en este corresponden a aquellos definidos en nuestra Circular 4/2012.

Sobre el particular, tomando en consideración que la documentación presentada por LCH cumple en lo general lo establecido en la Circular 4/2012 y con lo solicitado en el mencionado OFI/S33-001-19876, y que el contenido del memorando de entendimiento ("Terms of Reference Governing the Operation of the Framework Arrangement for the Multilateral Regulatory, Supervisory and Oversight Cooperation Arrangement for LCH.Clearnet Ltd"), celebrado entre el Banco de México y la autoridad del Reino Unido que regula y supervisa a LCH, denominada "Bank of England" cumplen formalmente con lo señalado en las disposiciones aplicables al efecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 7, fracción X, y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como los numerales 7.6, 7.7 y el Anexo 3 de la Circular 4/2012 y los artículos 8, primer, tercer y cuarto párrafos, 10, primer párrafo, 17, fracción II, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, así

REF.: OFI003-53

como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Banco de México ha resuelto otorgar a LCH su reconocimiento de manera indefinida como institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, para efectos de lo señalado en el numeral 7.5, primer párrafo, inciso ii), de nuestra Circular 4/2012.

No omitimos recordar que, conforme al último párrafo del numeral 7.6 de la Circular 4/2012, este Banco de México podrá revocar el reconocimiento objeto del presente oficio, en aquellos casos en los que, a su juicio, se deje de cumplir con alguno de los criterios o requisitos establecidos al momento de otorgar el citado reconocimiento. Asimismo, cabe señalar que este Banco Central se reserva el derecho de modificar o limitar el presente reconocimiento, en el evento de que con posterioridad a la fecha de este oficio, se presenten modificaciones relevantes sobre la regulación o demás condiciones sustanciales con base en las cuales se otorga el presente.

La presente comunicación se emite con base en la información y documentación presentada por LCH; es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que en su caso deban obtener los participantes de las operaciones de que se trata, y no prejuzga sobre la bondad de las operaciones o la solvencia de dichos participantes.

En consideración a que el reconocimiento que nos ocupa permitirá a las Entidades llevar a cabo con LCH los actos indicados en la Circular 4/2012, este Banco de México comunicará el contenido del presente oficio a dichas Entidades a través de su página de internet y, a su vez, lo hará del conocimiento del público.